

"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

EXPTE N° 2100-166-2022.- RESOLUCION N° 107 OA. - SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de septiembre de 2.022.-

VISTO:

El expediente Nº 2100-166-2022, asunto:" Investigación de oficio por actos atribuidos al Intendente de Perico, Sr. Luciano Demarco", la Ley Provincial Nº 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción, su Decreto Reglamentario Nº 444-G-2016; la Ley Nº 5153 de Ética Pública, sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que en esta Oficina Anticorrupción, a los 13 días del mes de setiembre del año 2022, se inician actuaciones a partir de una publicación periodística del diario digital "Noticias Perico" cuyo título expresa "Intendente Demarco se robó una plazoleta para ampliar su casa".

Que se lee en la publicación, que los señores Gloria Elvira Espinoza y Nelson Federico Manente, ambos concejales de Perico, efectuaron denuncia penal en contra del Intendente de esa ciudad señor Luciano Demarco, por el delito de usurpación.

Que según los denunciantes, la usurpación es de un espacio público colindante a la casa familiar del funcionario, espacio que fue cercado con alambre y que se utiliza como una extensión de jardín y garaje de vehículos.

Que con motivo de la acusación, el señor Luciano Demarco formulo aclaraciones como las que constan en la publicación del diario digital "Que pasa Jujuy" bajo el título "Demarco dijo que no usurpo la plaza y que solo la alambro por su seguridad".

Que en la nota se lee que el intendente reconoce la ocupación del espacio público y la explica en la necesidad de protegerse de los acampes y manifestaciones de sectores gremiales, manteros y organizaciones sociales. Asimismo, que la decisión fue tomada a través de una mesa intersectorial del COE municipal para resguardar su integridad y la de su familia.

Que de la manifestación literal del intendente, se lee: "Cuando termine mi mandato y asuma cualquier otro jefe comunal dispondrá que hacer con ese espacio, volverlo a abrir, ojalá que quiera poner juegos".

Que si bien es cierto que la denuncia se realiza en el contexto de una disputa en el seno del Concejo Deliberante de Perico, motivada en cuestiones político partidarias, situación marcada por el propio Intendente cuando habla de una "operación política" en su contra, este contexto no le hace perder entidad al hecho en sí, que es la ocupación del espacio público en exclusivo interés particular, teniendo competencia funcional directa sobre la decisión.

Que la Ley N° 5153 de Ética Pública, establece una serie de pautas de comportamiento, basadas en valores constitutivos del interés general, aplicables a las personas que desempeñan la función pública. En este sentido el Artículo 3° expresa:

"ARTICULO 3.- Se entiende por ética pública el conjunto de normas que rigen el desempeño de la función pública con honestidad, idoneidad, diligencia, lealtad, imparcialidad, probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, buena fe, austeridad, respeto a los derechos humanos y compromiso con el estado de derecho y el orden jurídico institucional. En el ejercicio de la función pública, las personas alcanzadas por la presente Ley deberán observar los siguientes principios generales:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las Constituciones de la Nación y de la Provincia, como así también los principios del sistema democrático de gobierno, teniendo como premisa fundamental la lealtad a la Nación, a la Provincia y su Pueblo:
- b. Ejercer la función pública observando y respetando los principios y pautas establecidos en la presente Ley y en las demás normas regulatorias de la función;
- c. Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientándolos a la satisfacción del bienestar general y otorgando prioridad al interés público por sobre el interés particular;



"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

///...2.- CORRESPONDE A RESOLUCION N° 107 -OA.

- d. No recibir ningún beneficio personal indebido ni imponer condiciones especiales que deriven en ello, en la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones;
- e. Documentar todos los actos de su gestión y promover la publicidad de los mismos garantizando su transparencia;
- f. Proteger y conservar todos los bienes de propiedad del Estado, los que sólo serán utilizados con los fines autorizados;
- g. No utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales;
- h. Abstenerse de utilizar las instalaciones, bienes y servicios del Estado provincial para su beneficio privado o para el de sus amigos, familiares o personas ajenas a la función oficial;
- i. Observar una posición equidistante en situaciones de conflictos de intereses entre particulares;
- J. No realizar acto de ninguna naturaleza, aún sin contenido patrimonial, utilizando información obtenida con motivo o en ejercicio del cargo, restringida o no, o permitiendo el mal uso de dicha información;
- k. Observar, en el ejercicio de la función y fuera de ella, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
- I. Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.

Los principios enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución de la Nación o de la Provincia o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función y de la necesidad de resguardar la credibilidad en las instituciones de la Provincia." (textual)

Que en este marco conceptual trabaja la Oficina Anticorrupción, quien en su carácter de organismo de aplicación de la Ley N° 5153, debe analizar el

comportamiento del Intendente de Perico, a fin de determinar si la conducta se ajusta al logro del bienestar general - para cuya consecución fue designado en la función pública - o se dirige a la obtención de algún beneficio personal.

Que del estudio preliminar, surge que el accionar del Intendente transgrede las disposiciones contenidas en los incisos c), f) y h) del artículo 3 transcripto ut supra.

Que sin lugar a dudas, la ocupación del espacio público con el fin de satisfacer un interés particular, en beneficio propio y del grupo familiar, en detrimento del interés general, constituye una conducta prohibida por el régimen de Ética Pública. Asimismo implica un acto de corrupción, afirmación que se sustenta en la noción de que "corrupción es la desviación de poder, o el uso del poder con violación de la finalidad de interés público". (conf. Jenearet de Pérez Cortes "Ética y Función Pública", La Ley, 12 de julio de 2005).

Que en el contexto de los hechos concretos que se analizan, se advierte que la obtención del beneficio personal se lograría a través de un abuso de autoridad, por lo cual la conducta encuadraría en la tipificación del artículo 248 del Código Penal de la Nación.

Que conforme la normativa, el acto puede ser abusivo por tres motivos: a) por ser contrario a las constituciones nacional y provincial o leyes nacionales o provinciales; b) por ser un acto sustancialmente improcedente en concreto, aun cuando sea posible en derecho; c) cuando el funcionario se encuentra obligado a actuar de determinado modo, por una ley específica, y omite dicha conducta debida. Siendo lo característico de estas tres formas de comportamientos delictivos es que el funcionario actúa dentro del ámbito de su competencia funcional, ya que si lo hace de manera extralimitada a su ámbito funcional propio no comete este delito. (ABOSO, Gustavo "Código Penal de la Nación - Comentado).

Que nuevamente yendo al caso en estudio, se advierte que el hecho atribuido al Intendente de Perico se encuentra prohibido expresamente por la Ley N° 5153 en cuanto dispone que los funcionarios deben abstenerse de utilizar los



"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

///...3.- CORRESPONDE A RESOLUCION N°

107 -OA.

bienes y servicios del estado para su beneficio privado; también el acto resulta improcedente en concreto ya que evidencia una arbitrariedad en el ejercicio de la función pública.

Que asimismo, el funcionario en cuestión produce la ocupación indebida del espacio público, en el uso de su competencia funcional, ya que siendo cabeza del Ejecutivo tiene a su cargo la administración general del municipio y detenta autoridad sobre todos los organismos y agentes de la administración municipal, salvo el Concejo Deliberante (Ley 4466 "Orgánica de los Municipios" art. 123 ss. y cc.).

Que habiéndose determinado la existencia de un hecho violatorio de la Ley de Ética Publica, y a su vez configurativo del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 248 Código Penal de la Nación, esta Oficina Anticorrupción, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5885 para el cumplimiento del mandato legal enunciado en el artículo 1, debe enviar las presentes actuaciones al Ministerio Publico de la Acusación a efectos del ejercicio de la acción penal pertinente.

Que asimismo, en el marco de las facultades de prevención que tiene la Oficina Anticorrupción, corresponde que se exhorte al Concejo Deliberante de Perico para que adopte medidas dirigidas a hacer cesar el acto de corrupción, conforme sus atribuciones orgánicas.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5885;

LA FISCAL ANTICORRPUCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ENVIAR las presentes actuaciones al Ministerio Público de la Acusación para el ejercicio de la acción penal, de conformidad a lo manifestado en el exordio. -

<u>ARTICULO 2º.-</u> EXHORTAR al Concejo Deliberante de Perico a que adopte medidas dirigidas a hacer cesar el acto de corrupción, conforme sus atribuciones orgánicas. -

ARTICULO 3º.- Registrese y archivese. -

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

